



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
27 JUN 2023	
Recibido.....	11:12.....Hs.
Exp. N°.....	51950.....C.D.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECLARA:

Su beneplácito ante el fallo dictado por el Sr. Juez del Juzgado de Distrito de la Undécima Nominación de la ciudad de Rosario, Dr. Luciano Carbajo en la causa: BARTOLI, JORGE ALBERTO Y OTROS C/ PROVINCIA DE SANTA FE S/ ACCIONES COLECTIVAS. CUIJ N° 21-01448358-3 y su acumulada "PALO OLIVER, CLAUDIO FABIAN Y OTROS S/AMPAROS COLECTIVOS" CUIJ 21020195654, por medio de la cual hizo lugar a la demanda unificada por los actores de ambas causas y ordenó a la Provincia de Santa Fe a que en el plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días hábiles, elabore y presente en esa causa, un "Plan Estratégico para la utilización sustentable del Recurso Ictícola".



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de junio del año 2020, por ante los Tribunales de esta ciudad de Santa Fe, iniciamos con un grupo de legisladores de esta cámara, una acción colectiva contra el Estado Provincial en el marco de la Ley 10.000 por medio de la cual solicitamos la fijación judicial de una veda total que restrinja la actividad pesquera comercial, la declaración del estado de emergencia hídrica e ictícola en el territorio provincial, la convocatoria a una Audiencia pública en los términos del artículo 12 de la Ley N° 11.717 y del artículo 20 de la Ley General del Ambiente N° 25.675 y la realización de un estudio que permita evaluar la sustentabilidad de la fauna ictícola y la explotación pesquera en la provincia de Santa Fe, a tal efecto, con la convocatoria para la realización del mismo al Instituto Nacional de Limnología, perteneciente al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas con sede en la Universidad Nacional del Litoral.

Días antes a la presentación, en la ciudad de Rosario, el Sr. Jorge Bártoli y otros miembros del colectivo de autoconvocados denominados "El Paraná no se toca" por la misma vía judicial plantearon un pedido similar.

Las causas se unificaron a pedido del Sr. Fiscal de Estado y en cumplimiento de lo ordenado por la Ley N° 10.000.

Los actores de ambos procesos tomamos contacto, unificamos nuestra estrategia y nuestras pretensiones procesales.

Con el correr del tiempo, la actividad desplegada por la Fiscalía civil y por otras entidades no gubernamentales engrosaron los planteos jurídicos oportunamente formulados.

Después de tres años de intensa actividad en la causa, en la que se dictaron Medidas Cautelares, apelaciones, incidencias, medidas probatorias, audiencias de todo tipo, el Dr. Luciano Carballo dictó sentencia haciendo lugar a la demanda y ordenó al Estado Provincial la realización dentro de los ciento cincuenta días hábiles siguientes de un PLAN ESTRATÉGICO PARA LA UTILIZACIÓN SUSTENTABLE DEL RECURSO ICTÍCOLA.

En el fallo, el Juez detalló los incumplimientos normativos de la Provincia de Santa Fe que quedaron evidenciados en la causa, a continuación, se enumeran:

La ausencia de un plan integral y la insuficiencia de información científica ambiental local: en franca violación a lo dispuesto por la Ley 11.717 y la ley 12.212.

La pasividad del Consejo Provincial Pesquero y del Estado provincial: La ley 12.212, creó en el ámbito del Consejo Provincial de Medio Ambiente, el "Consejo Provincial Pesquero", no se acreditó que el mismo esté constituido.

La inoperatividad del Consejo Provincial de Reconversión de las Pesquerías y la falta de integración y control del destino del Fondo de Reconversión Pesquera y de Asistencia a los Pescadores: En violación de la ley 12.703.

La falta de establecimiento de cupos de extracción y Audiencia Pública Anual: En violación a lo previsto por los arts. 8 y 11 de la ley 12.212 establecen la necesidad de fijación de cupos máximos de captura por pescador, por año y por especie.

La inexistencia de planes anuales de repoblamiento y/o devolución: En violación a lo previsto por el art. 71 bis. de la ley 12.212.

La insuficiencia de controles. Las falencias de los puertos de fiscalización: Reza la sentencia: "del devenir de esta causa judicial ha quedado de manifiesto la insuficiencia de los controles llevados a cabo por la provincia demandada sobre la actividad". El Dr. Carballo indicó asimismo: "Existen falencias operativas importantes en cuanto a: Control de las cargas en los Puertos de Fiscalización en ríos y rutas, Falta de estrategias de control

conjuntas con las Fuerzas de Seguridad, La confección de formularios en los Puertos de Fiscalización, Las tareas administrativas llevadas a cabo en la Oficina de Caza y Pesca. El debido control resulta esencial para que los postulados de las normas vigentes y de las planificaciones obtengan operatividad. Además, ello es una imposición legal, ya que un control deficitario resulta contrario con los fines básicos de la normativa ambiental, incluyendo en forma expresa al art. 2 inc. a) y b) de la ley 12.212, art. 1 inc. a) y art. 2 inc. b), c) y d) de la ley 11.717 y demás normativa ambiental superior ya enumerada.

En relación al Plan Estratégico ordenado, el Sr. Juez precisó las características que el mismo debe presentar:

Debe ser integral: Ello significa que el mismo necesariamente deberá partir de un análisis del estado actual del recurso, en base a información científica ambiental actualizada y local. Tendrá que incluir contenidos mínimos, definiciones, objetivos, los cuales deben comprender como base mínima la protección de la biodiversidad y sustentabilidad ambiental, como también debe contemplar las facetas e impactos sociales y económicos de dicha protección, todo ello en cumplimiento de las normas reseñadas.

Deberá diseñar estrategias y objetivos a futuro, y la fijación de medios de cumplimiento, incluyendo métodos, presupuesto y organismos de control en consonancia con las normas vigentes.

Deberá basarse en suficiente y precisa información ambiental local y pública: Se requiere que la demandada produzca su propia información científica de calidad en forma local, periódica, y sistemática que resulte complementaria de la obtenida por los estudios EBIPES y por sus puertos de fiscalización, mediante la creación grupos de investigación locales que generen información que resulte trazable y comparable en el tiempo, y que sea suficiente para fundar sus decisiones y para la debida implementación del plan. En caso de resultar posible deberán coordinarse los esfuerzos en la producción de dicha información local con los especialistas del Instituto Nacional de Limnología (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas -

Universidad Nacional del Litoral). Toda la información que se recabe deberá además ser volcada y actualizada en el "Registro Provincial de Estadística Pesquera" (art. 39 ley 12.212), "Sistema Provincial de Información Ambiental" (Art. 4 inc."t" ley 11.717), y "Registro Provincial de Operaciones Pesqueras" (ley 13.119), los cuales deberán estar debidamente operativos y ser de acceso público.-

Deberá ser público y de libre acceso: Tanto el plan como la información ambiental local que periódicamente se genere, deberán ser publicados en el portal web de la demanda, tal como impone el art. 39 de la ley 12.212.

Es que la información ambiental debe ser pública y libremente accesible, puesto que ello resulta una obligación legal en cabeza de toda autoridad impuesta por la norma local citada, como también por el art. 2 de la ley 25.831 "Régimen de libre acceso a la información pública Ambiental".

Deberá incluir un sistema de alerta temprana: Un sistema de veda automática de la actividad pesquera el que podrá ser gradual y que se activará, sin necesidad de declaración, y traspasada que fuera una determinada altura hidrométrica del río Paraná. Resulta conveniente y acorde con las directivas del art. 41 CN, que dicho protocolo de alerta temprana se active sin necesidad de declaración alguna ni de trámites judiciales o administrativos, y sobre todo sin dilaciones. En cuanto a las graduaciones de la misma, como la implementación de otras medidas complementarias, deberán ser determinadas por la demandada en base a suficiente respaldo técnico y científico tomando en cuenta las opiniones de especialistas (Universidad Nacional del Litoral y Universidad Nacional de Rosario) como también el asesoramiento del Consejo Provincial Pesquero, y puesta en conocimiento de todos los operadores, como también deberá ser públicamente divulgada.

Deberá incluir la debida puesta en funciones del Consejo Provincial de Reconversión de las Pesquerías, como también la realización de la Audiencia Pública Anual y la regularización de las reuniones del Consejo Provincial Pesquero que garanticen la debida participación ciudadana: El Consejo Provincial de Reconversión de las Pesquerías no se encuentra en

funcionamiento. Idéntica situación en relación a la Audiencia Pública Anual prevista por el art. 6 de la ley 12.212, y las reuniones del Consejo Provincial Pesquero. Esto resulta fundamental puesto que se concreta por dicho intermedio la participación ciudadana requerida por el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, (Acuerdo de Escazú), aprobado por Argentina en 2020 mediante la Ley 27.566, y las exigencias de la LGA N°25.675 (Art. 2 inc. c) y leyes provinciales 12.212 art. 6 y 11.717 arts. 11 y 12.

Deberá incluir dentro de los métodos de protección el control de cupos de extracción, acopio y tallas mínimas (Art. 8 y 11 ley 12.212), como también la debida puesta regularización de los puertos de fiscalización, e intensificación de la fiscalización de ríos y rutas: El método de fijación de dichos cupos debe tener suficiente flexibilidad de acuerdo al estado fluctuante del recurso, y deben resultar periódicamente reevaluados para asegurar que la extracción sea acorde con el referido principio de sustentabilidad. El plan deberá también establecer los medios y métodos de fiscalización periódico del cumplimiento de dichos cupos, incluyendo también el control de stock periódico de frigoríficos.

Los frigoríficos deberán brindar en forma periódica información en torno a la cantidad de toneladas adquiridas, como también los proveedores de las mismas a los fines de determinar si dichos mínimos han sido traspasados o no.

El plan deberá comprender mecanismos de control permanentes sobre el cauce y sobre las rutas, lo cuales sin dudas deberán ser intensificados en relación a los acreditados en autos, los cuales lucen insuficientes. El plan también deberá incluir la regularización y puesta en marcha efectiva del contralor que deben ejercer los puertos de fiscalización, regularizando todos los hallazgos y falencias que fueran puestos de manifiesto por el informe efectuado por la auditoría efectuada por la Sindicatura General de la Provincia de Santa Fe.

Deberá contar con un sistema de auditoría, control de disponibilidad y debida aplicación periódica de los fondos de Reconversión Pesquera y Asistencia a los Pescadores: Dichos fondos creados por el art. 3 de la ley 12.703 y art. 1 de la ley 13.777 deben ser debidamente gestionados mediante una auditoría periódica, que permita la correcta y temporánea percepción y aplicación regular de su producido al cumplimiento de sus fines específicos, purgando situaciones de mora. Inclusive ello debe incluir la gestión de la percepción actualizada de la deuda histórica que los diferentes entes poseen en relación a dichos fondos.

El plan deberá incluir los mecanismos para la regularización todos los hallazgos y falencias que fueran puestos de manifiesto por el informe efectuado por la auditoría efectuada por la Sindicatura General de la Provincia de Santa Fe, antes mencionado.

Debe poner en vigencia y restablecer un método de control del repoblamiento de las especies autóctonas: El puntual cumplimiento al art. 71 bis de la ley 12.212 en relación a la presentación y efectivización de los planes anuales de repoblamiento de especies autóctonas en relación a la masa total comercializada por parte de los exportadores de pescado de río.

Deb ser coordinado (en la medida que sea posible) con los restantes estados provinciales participantes de la cuenca del Río Paraná.

Debe mantenerse actualizado: Actualizado a las nuevas realidades y variables tecnológicas, sociales, ecológicas, por lo que el mismo deberá actualizarse con una periodicidad no mayor a seis años.

Debe prever el control del cumplimiento: Se garantizará la participación ciudadana a través la conformación de un cuerpo colegiado integrado por los representantes de las organizaciones no gubernamentales que intervienen en condición de accionantes, juntamente con el Ministerio Público Fiscal

En síntesis, el fallo dictado en la causa pone fin a una política extractora e irresponsable sobre el recurso ictícola de todos los santafesinos

que se dio inicio en la década del 90 y que ha privado a la mayoría de los santafesinos de un debido y necesario control.

Esperamos que la actual gestión provincial no apele la resolución judicial e inmediatamente comience a trabajar en la elaboración del Plan Estratégico resuelto.

Por todo lo expuesto, solicitamos a las Sras y Señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

AUTOR: FABIAN PALO OLIVER